



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILDARDO DE JESÚS ISAZA GRISALES
DEMANDADOS	- CONSORCIO VIAL QUIMBAYA - MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00075-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación de parte codemandada

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de del representante legal del CONSORCIO VIAL QUIMBAYA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como quiera que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal del CONSORCIO VIAL QUIMBAYA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS se requerirá a la parte demandante para que continúe con la notificación personal de este (a) conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviándole la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales reseñadas, a la dirección inserta dentro del libelo de la demanda, calle 8, Parque la Estación de Quimbaya, Quindío, a través de correo certificado, con la advertencia esta última que en caso de no comparecer se le designará curador ad litem para que lo represente judicialmente.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este (a) comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección inserta dentro del libelo de la demanda, vale decir, a la calle 8 Parque la Estación de Quimbaya, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al

correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes, así:
Parte demandante solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com MUNICIPIO
DE QUIMBAYA, QUINDÍO luisdiegoabogado@hotmail.com y la llamada en
garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,
carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co - Anlly.vinasco@gomezgonzalezabogados.com.co y
juana.pernia@gomezgonzalezabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb7858b28dd620279ceb8f598f8cc451236ca4a2a52035254c6d6518085009**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>